



Concordia (Ant.), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Verbal – CECMR
Demandante : Nelson González Ceballos
Demandado : Adriana Nicolasa Galeano Rivera
Radicado : 05 209 34 89 001 2022 00086
Interlocutorio : 175
Tema : Inadmite

SE INADMITE la referida demanda, presentada a través de apoderado judicial por el señor **NELSON GONZÁLEZ CEBALLOS**, por no reunir los requisitos legales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y la ley 2213 de 2022.

Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Adecuar el poder, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
2. Adecuar las pretensiones conforme a los hechos indicados, en especial la pretensión SEGUNDA, que se contradice con el hecho TERCERO. Lo anterior, conforme a los numerales 4 y 5 del artículo 82 del CGP.
3. Acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme lo indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
4. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que dice: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”.* (se resalta).
5. De ser posible, anexar registro civil de nacimiento de la demandada.



6. En atención a decisión del TSA en sala Civil, proferida el 05 de noviembre de 2021, deberá aportar constancia de tanto del envío como del recibido de la demanda por parte del demandado, así como del escrito de subsanación. Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada a través de apoderado judicial por **NELSON GONZÁLEZ CEBALLOS**, contra **ADRIANA NICOLASA GALEANO RIVERA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los mencionados requisitos, so pena de ser **RECHAZADA**, art 90 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

ERT

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e717c4f492b1f1936cf607f2b46badb3a5def6463392dba5f6ef43f09abe3773**

Documento generado en 27/10/2022 07:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>